

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	507275	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	6	14/03/2024	PARV No. 146	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.507275, se realizan los requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, sociedad beneficiaria: REQUERIMIENTOS: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARV No. 013 de 10 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo,

					dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 013 de 10 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 013 de 10 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 013 de 10 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARV No. 013 de 10 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que para la ejecución de la Autorización Temporal No. 507275, está obligada a dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a obtener la aprobación de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, en atención a ello, deberá abstenerse de adelantar las labores de Explotación correspondientes, hasta tanto le sea otorgado el citado instrumento ambiental. 4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No.507275 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 013 de 10 de enero de 2024. 5. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No.507275 que, evaluadas las obligaciones contractuales hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por no considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	506601	CONSORCIO VIAS GUAJIRA	T-INGEP	5	14/03/2024	PARV No. 147
DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 506601 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSORCIO T-INGEP VÍAS GUAJIRA: REQUERIMIENTOS 1. Ordenar la suspensión de labores, dadas las condiciones de riesgo inminente para las personas, los bienes y/o el recurso minero, debido a que la Autorización Temporal No. 506601 no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental, así mismo, en la visita de fiscalización realizada el 11 de octubre de 2023 se identificó que los parámetros de diseño de la explotación de materiales de construcción no es el más adecuado, pues no brinda seguridad a la explotación y por ende a los trabajadores de la misma y además no están acordes a lo aprobado en el Plan de Trabajos de Explotación “PTE”, pues se identificó una inclinación que oscila entre los 75° a 80° de la cara del talud y en el PTE establece una inclinación de 53° con un ángulo final del talud de 30° y la altura del banco tampoco está acorde a lo aprobado en el citado documento técnico, puesto que establece una altura de 6 metros y para llevar a cabo una explotación mediante el método de banco único y en campo observó dos bancos de explotación con alturas que oscilan entre los 10 a 15 metros. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que una justificación de las diferencias encontradas entre la producción trimestral y/o semestral reportadas en las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM ante la Agencia Nacional de Minería y los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, asimismo, presente Formulario(s) para Declaración y Liquidación de Regalías por los volúmenes de todo el material explotado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,						

					para que instale señalización en el área de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dote a todo el personal que ingresa a mina de los elementos de EPP y cuente con las certificaciones que acredite la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, de acuerdo con el Decreto 539 de 08 de abril de 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el 11 de octubre de 2023, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por la ingeniera Civil Naida Xiomara Quiñones Delgado y el Ingeniero Ambiental Mauricio Brito Solano en representación del titular de la Autorización Temporal No. 506601. Inicialmente se procedió a informarles el objetivo de la visita programada y se les solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentaron: a) Afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente. b) Reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, publicados. c) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: Política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorias. d) Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los Elementos de Protección Personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo a la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de los mismos. e) Plano actualizado de labores mineras. f) Documentos soporte de la implementación de los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados. g) Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución de las labores o actividades. h) Registro de capacitaciones en temas de minería y de seguridad e higiene minera a los trabajadores. i) Plan de emergencias.
--	--	--	--	--	--

						3. Informar que como resultado de la visita se pudo constatar que se ha realizado explotación de materiales de construcción en el área de la Autorización Temporal No. 506601; aunque en el momento de la visita de fiscalización no se observó personal, herramientas ni equipos en labores de explotación, si se identificó un frente amplio de extracción de estos materiales útiles. 4. Abstenerse de realizar actividades mineras hasta tanto obtenga la Licencia Ambiental a fin de poder continuar con los trabajos de explotación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. 5. Recordar que debe cumplir con lo estipulado en el Programa de Trabajos de Explotación “P.T.E” una vez obtenga la Licencia Ambiental para poder continuar con la explotación de materiales de construcción. 6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 018 de 18 de enero de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	502606	BOCONO CORP. S.A.S	COLOMBIA	3	14/03/2024	AUT-906-401	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 502606, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BOCONO COLOMBIA CORP. SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500164	INVERSIONES SURACOP S.A.S	2	14/03/2024	AUT-906-402	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500164, se aprueba la póliza minero ambiental No. 14-43-101011478 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia de 06 de junio de 2023 hasta 06 de junio de 2024 por una suma asegurada de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$42.423.341). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12585587 del 02/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NFS-14511	GERMAN DURAN URIBE	3	14/03/2024	AUT-906-403	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NFS-14511, se aprueba la póliza minero ambiental No. 21-43-101029295 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 19 de septiembre de 2023 hasta el 24 de septiembre de 2024, por un valor a asegurar de \$92.692.980. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13771549 del 05/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IK2-15031	JULIO HERNAN RUIZ ANGEL, ELVIA ANGEL ROSSO	2	14/03/2024	AUT-906-404	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IK2-15031, se aprueba la póliza minero ambiental No. 46-43-101000575 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia del 08 de mayo de 2023 hasta el 08 de mayo de 2024, por un valor a asegurar de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$775.000). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12650233 del 02/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	3	14/03/2024	AUT-906-405	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JJM-09501 , se aprueba la póliza minero ambiental No. 63-43-101001259 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$169.394.390 con vigencia del 15 de septiembre de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13701812 del 05/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501537	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	2	14/03/2024	AUT-906-406	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501537 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA SAS : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace

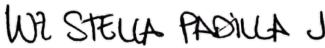
						https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502609	BOCONO CORP S.A.S	COLOMBIA	3	14/03/2024	AUT-906-407 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 502609, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BOCONO COLOMBIA CORP. SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requerido en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501536	VALLEDUPER S.A.S	COLOMBIA	3	14/03/2024	AUT-906-408 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501536, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-14041	ANDRES LOPEZ NIETO MAURICIO	3	14/03/2024	AUT-906-409	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-14041, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES: Requerir bajo apremio de multa, al Titular del contrato No. ICQ-14041, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 4643101000586 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4643101000586 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GH2-101	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	14/03/2024	AUT-906-410	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GH2-101, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 65536 expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA del 15 de marzo del 2023 con vigencia de 18 de marzo de 2023 hasta 18 de marzo de 2024 por una suma asegurada de ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y unos mil trescientos treinta y tres pesos (83'481.333).

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12097309 del 17/NOV/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR